RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-62289/2024, caratulado: “CASANUEVA MARCELA s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-FACTURACIÓN PERIODO 03-04/2024”, el Acta de Directorio Nº 54/2024; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº700705 efectuado en fecha 25/03/2024 y reclamo n°713439 de fecha 17/05/2024, ante EDESA S.A, por la Sra. Marcela Wadia Casanueva, en adelante usuario y/o reclamante con domicilio en marcelawcasanueva@yahoo.com.ar, quien manifiesta elevado consumo periodos 03-04/2024, solicita revisión de su medidor (fs. 01/03).

Que a fs. 04 roda declaración jurada por cambio de tarifa suscripta por la usuaria.

Que a fs. 06/09, mediante nota DSC Nº5019/24, de fecha 15/05/2024, EDESA S.A., en respuesta al reclamo N°700105, impetrado por el usuario expresa que realizaron un análisis las lecturas registradas por el medidor n°605048556 marca AMPY y las nuevas lecturas informadas por el centro de lecturas registradas hasta el día 11/04/2024, concluyendo que no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por el consumo facturado, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la factura reclamada. Indica que debe tenerse en cuenta y comparar los consumos registrados durante los años 2023-2024, ya que desde ese análisis surja que existe en ese suministro una tendencia a registrar una similar demanda eléctrica durante estos periodos u otros, posiblemente por las condiciones meteorológicas de la época estacional.

Que por esa razón de orden legal, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación EDESA S.A rechaza formalmente el reclamo

presentado por la usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 03/2024.

Que párrafo aparte, EDESA S.A seguidamente le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa. Así también le informa que en caso de estar en desacuerdo con la repuesta brindada le asiste el derecho de formular disconformidad por el plazo de ley.

Que en fecha 17/05/2024 la usuaria presenta su disconformidad, sobre la respuesta dada por la Distribuidora, ratificando los hechos vertidos en su reclamo. Asimismo manifiesta que considera son elevados los consumos para una casa de familia.

Que mediante nota DSCE Nº649/24, de fecha 27/05/2024 obrante a fs. 11/19, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en nota de respuesta a la usuaria. Asimismo ratifica las lecturas consignadas en la facturación reclamada.

Que a fs. 20 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica, requiriéndole a la Distribuidora realizar un contrate en laboratorio del medidor, a los fines de despejar toda duda sobre el funcionamiento del miso.

Que mediante nota DSCE Nº875/2024, la Distribuidora remite copia de acta de comprobación nº270135 (levantamiento/ cambio de medidor) y el Acta de Apertura y Ensayo del medidor Nº605018556 marca AMPY realizado el día 04/07/2024 (fs.22/24).

Que a fs. 25 interviene nuevamente en autos la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, indicando que de acuerdo al ensayo del medidor Nº605018856 marca AMPY instalado en el suministro identificado con NIS 2022943 a tenor del ensayo efectuado, funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que siendo ello así, el consumo registrado durante el periodo objetado podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubiera produjo perdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el art. 3º Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Eléctrica y al ensayo realizado mediante Acta Nº270135, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor marca AMPY N°605018556 correspondiente al NIS 2022943, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Marcela Wadia Casanueva.

Que sumado a ello, se desprende que la respuesta brindada por la Distribuidora a la usuaria, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 51(cincuenta y un) días desde la interposición del reclamo n°700105 (25/03/2024), ello en contraposición a lo regulado en el art. 7º segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/23) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el Artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado

11.1. que: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento*"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por haber remitido fuera de plazo la respuesta a la usuaria, consistente en una multa a favor de la usuaria, equivalente a un mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **287,16 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 2022943 al memento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Marcela Wadia Casanueva tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-62289/2024, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Prestadora una sanción menor a favor de la Usuaria por la Extemporaneidad en la respuesta brindada, consistente en una multa de **287,16 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 2022943 al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 12/12/2024 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e